

ESTATUTOS SOCIALES



**CRÉDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A.
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

REFORMAS ESTATUTARIAS

	Escritura No.	Fecha	Notaría	Modificación
1	3325	09/08/2007	28 de Bogotá	Constitución
2	4667	26/08/2009	47 de Bogotá	Razón Social
3	0009	03/01/2012	37 de Bogotá	Razón Social Órganos de Administración
4	0877	31/05/2012	65 de Bogotá	Razón Social (Sin Registro)
5	1079	05/07/2012	65 de Bogotá	Razón Social
6	0500	09/04/2013	65 de Bogotá	Objeto Social
7	2072	05/12/2013	65 de Bogotá	Objeto Social
8	1453	24/06/2014	23 de Bogotá	Capital Autorizado
9	3070	11/12/2014	23 de Bogotá	Capital Autorizado
10	0950	29/04/2015	23 de Bogotá	Órganos de Administración

ESTATUTOS SOCIALES
CRÉDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO PRIMERO.- (Reformado mediante Escritura Pública Número 1079 del 5 de Julio de 2012 de la Notaría 65 de Bogotá) **NOMBRE Y NATURALEZA SOCIAL:** La Sociedad es comercial, del tipo de las Anónimas (S.A.), autorizada para operar como Compañía de Financiamiento, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y se denomina "Créditos y Ahorro CREDIFINANCIERA S.A. Compañía de Financiamiento" pudiendo girar bajo las siglas "C.A. CREDIFINANCIERA S.A. CF", "C.A. CREDIFINANCIERA CF", "C.A. CREDIFINANCIERA S.A.", "C.A. CREDIFINANCIERA" y demás enseñas y nombres que se registren a nombre de la Sociedad.

Texto Anterior (Reformado mediante Escritura Pública Número 0009 del 3 de Enero de 2012 de la Notaría 37 de Bogotá) **NOMBRE Y NATURALEZA SOCIAL.** La Sociedad es comercial, del tipo de las Anónimas (S.A.), autorizada para operar como Compañía de Financiamiento, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y se denomina "ZIP S.A. Compañía de Financiamiento" pudiendo girar bajo las siglas "ZIP S.A. CF", "ZIP CF", "ZIP S.A." y "ZIP".

Texto Anterior. (Reformado mediante Escritura Pública Número 4667 del 26 de Agosto de 2009 de la Notaría 47 de Bogotá) **CLASE Y NOMBRE.** La Sociedad es comercial, del tipo de las anónimas y se denomina "CIT CAPITA COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO".

Texto Inicial. CLASE Y NOMBRE. La Sociedad es comercial, del tipo de las anónimas y se denomina "CIT CAPITA COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Por decisión del órgano social competente, la sociedad podrá crear o establecer sucursales y agendas en cualquier lugar del país o del exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- (Reformado mediante Escritura Pública Número 2072 del 5 de Diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá) **OBJETO SOCIAL:** La Sociedad tiene como objeto social principal el desarrollo de las actividades propias de las Compañías de Financiamiento de conformidad con lo que permita la Ley. Estas actividades son las que se anotan a continuación, pero también hacen parte del objeto social todas las actividades que la Ley permita a las Compañías de Financiamiento actualmente, así como las que permita en el futuro, aunque no se relacionen a continuación:

- (a) Captar ahorro a través de depósitos a término, conforme a la ley;
- (b) Negociar títulos valores emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados;
- (c) Otorgar préstamos que tengan cualquier fuente de pago, incluida la Libranza;
- (d) Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público o de cualquier orden;
- (e) Colocar, mediante comisión, obligaciones y acciones emitidas por terceros en las modalidades que autorice el Gobierno Nacional;
- (f) Otorgar financiación mediante la aceptación de letras de cambio conforme a la ley;
- (g) Otorgar avales y garantías en los términos que para el efecto autoricen la Junta Directiva del Banco de la República y el Gobierno Nacional, cada uno según sus facultades legales;
- (h) Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos;
- (i) Efectuar, como intermediario del mercado cambiario, operaciones de compra y venta de divisas y las demás operaciones de cambio que autorice la Junta Directiva del Banco de la República, quien dictará las regulaciones pertinentes;
- (j) Recibir créditos de otros establecimientos de crédito para la realización de operaciones de microcrédito, con sujeción a los términos y condiciones que fije el Gobierno Nacional;
- (k) Realizar las operaciones de administración de activos, sobre respectivos bienes y derechos que se hayan originado en operaciones realizadas en desarrollo de su objeto social;

1. Los contratos y activos de cualquier clase, inclusive los propios, originados en operaciones autorizadas a los establecimientos de crédito, que a cualquier título hubieren sido enajenados en forma definitiva e irrevocable por estas instituciones.
2. Los bienes recibidos en dación en pago o los bienes dados en leasing que le hayan sido restituidos a la respectiva entidad.

- (l) Realizar el envío o recepción de giros dentro del territorio nacional;
- (m) Abrir cartas de crédito sobre el interior o exterior, en moneda legal o extranjera, siempre y cuando, en este último caso, tengan como propósito financiar operaciones de cambio exterior, con sujeción a las regulaciones cambiarias correspondientes.

Se entienden incluidos en el objeto social todos los actos y contratos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la Sociedad.

Texto Anterior. (Reformado mediante Escritura Pública Número 0500 del 9 de Abril de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá) **OBJETO SOCIAL:** La Sociedad tiene como objeto social principal el desarrollo de las actividades propias de las Compañías de Financiamiento de conformidad con lo que permita la Ley. Estas actividades son las que se anotan a continuación, pero también hacen parte del objeto social todas las actividades que la Ley permita a las Compañías de Financiamiento actualmente, así como las que permita en el futuro, aunque no se relacionen a continuación:

- (a) Captar ahorro a través de depósitos a término, conforme a la ley;
- (b) Negociar títulos valores emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados;
- (c) Otorgar préstamos;
- (d) Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público o de cualquier orden;
- (e) Colocar, mediante comisión, obligaciones y acciones emitidas por terceros en las modalidades que autorice el Gobierno Nacional;
- (f) Otorgar financiación mediante la aceptación de letras de cambio conforme a la ley;
- (g) Otorgar avales y garantías en los términos que para el efecto autoricen la Junta Directiva del Banco de la República y el Gobierno Nacional, cada uno según sus facultades legales;
- (h) Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos;
- (i) Efectuar, como intermediario del mercado cambiario, operaciones de compra y venta de divisas y las demás operaciones de cambio que autorice la Junta Directiva del Banco de la República, quien dictará las regulaciones pertinentes;
- (j) Recibir créditos de otros establecimientos de crédito para la realización de operaciones de microcrédito, con sujeción a los términos y condiciones que fije el Gobierno Nacional;
- (k) Realizar las operaciones de administración de activos, sobre respectivos bienes y derechos que se hayan originado en operaciones realizadas en desarrollo de su objeto social:

1. Los contratos y activos de cualquier clase, inclusive los propios, originados en operaciones autorizadas a los establecimientos de crédito, que a cualquier título hubieren sido enajenados en forma definitiva e irrevocable por estas instituciones.
2. Los bienes recibidos en dación en pago o los bienes dados en leasing que le hayan sido restituidos a la respectiva entidad.

- (l) Realizar el envío o recepción de giros dentro del territorio nacional;
- (m) Abrir cartas de crédito sobre el interior o exterior, en moneda legal o extranjera, siempre y cuando, en este último caso, tengan como propósito financiar operaciones de cambio exterior, con sujeción a las regulaciones cambiarias correspondientes.

Se entienden incluidos en el objeto social todos los actos y contratos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la Sociedad.

Texto Inicial. OBJETO SOCIAL. La Sociedad tiene como objeto social principal el desarrollo de las actividades propias de las Compañías de Financiamiento Comercial y de manera adicional el concerniente a las compañías especializadas en leasing, de acuerdo con lo que permite la Ley. Estas actividades son, entre otras, las que se anotan a continuación, pero también se incluyen en el objeto social, todas las actividades que la Ley vigente permita a esta clase de sociedades, así como las que permita en el futuro, aunque no estén mencionadas en la presente escritura.

- (a) Captar ahorro a través de depósitos a término, conforme a la ley;
- (b) Negociar títulos valores emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados;
- (c) Otorgar préstamos;
- (d) Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público o de cualquier orden;
- (e) Colocar, mediante comisión, obligaciones y acciones emitidas por terceros en las modalidades que autorice el Gobierno Nacional;
- (f) Otorgar financiación mediante la aceptación de letras de cambio conforme a la ley;
- (g) Otorgar avales y garantías en los términos que para el efecto autoricen la Junta Directiva del Banco de la República y el Gobierno Nacional, cada uno según sus facultades legales;
- (h) Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos;
- (i) Efectuar, como intermediario del mercado cambiario, operaciones de compra y venta de divisas y las demás operaciones de cambio que autorice la Junta Directiva del Banco de la República, quien dictará las regulaciones pertinentes;
- (j) Realizar operaciones de leasing;
- (k) Recibir créditos de otros establecimientos de crédito para la realización de operaciones de microcrédito, con sujeción a los términos y condiciones que fije el Gobierno Nacional;
- (l) Realizar las operaciones de administración de activos, sobre respectivos bienes y derechos que se hayan originado en operaciones realizadas en desarrollo de su objeto social:
 1. Los contratos y activos de cualquier clase, inclusive los propios, originados en operaciones autorizadas a los establecimientos de crédito, que a cualquier título hubieren sido enajenados en forma definitiva e irrevocable por estas instituciones.
 2. Los bienes recibidos en dación en pago o los bienes dados en leasing que le hayan sido restituidos a la respectiva entidad.
- (m) Realizar el envío o recepción de giros dentro del territorio nacional;
- (n) Captar recursos a través de depósitos de ahorro a la vista o mediante la expedición de CADTs, siempre y cuando la respectiva institución alcance y mantenga un capital pagado y reserva legal no inferior al sesenta por ciento (60%) del capital mínimo requerido para la constitución de un establecimiento bancario;
- (o) Abrir cartas de crédito sobre el interior o exterior, en moneda legal o extranjera, siempre y cuando, en este último caso, tengan como propósito financiar operaciones de cambio exterior, con sujeción a las regulaciones cambiarias correspondientes.

Se entienden incluidos en el objeto social todos los actos y contratos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la Sociedad.

ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL. (Reformado mediante Escritura Pública Número 3070 del 11 de Diciembre de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá) El capital autorizado de la sociedad es la suma de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, representado en SESENTA MILLONES (60.000.000) de acciones nominativas y ordinarias, cada una de valor nominal de UN MIL PESOS (\$1.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. La sociedad podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con sujeción a lo dispuesto por la Ley y los presentes Estatutos.

Texto Anterior. (Reformado mediante Escritura Pública Número 1453 del 24 de Junio de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá) El capital autorizado de la sociedad es la suma de TREINTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, representado en TREINTA Y CINCO MILLONES (35.000.000) de acciones nominativas y ordinarias, cada una de valor nominal de UN MIL PESOS (\$1.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. La sociedad podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con sujeción a lo dispuesto por la Ley y los presentes Estatutos.

Texto Inicial. El capital autorizado de la sociedad es la suma de DIECISEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, representado en DIECISEIS MILLONES (16.000.000) de acciones nominativas y ordinarias, cada una de valor nominal de UN MIL PESOS (\$1.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. La sociedad podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con sujeción a lo dispuesto por la Ley y los presentes Estatutos.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El capital suscrito de la sociedad será de QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$15.294.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, del cual los socios han pagado en efectivo en su totalidad al momento de la constitución la suma de QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$15.294.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA en las siguientes proporciones:

Accionistas	% Participación	Aporte de Capital	Acciones
Capita Corporation	94,00%	14,376'360,000	14'376,360
CIT Communications Finance Corporation	1,50%	229'410,000	229,410
CIT Lending Services Corporation	1,50%	229'410,000	229,410
CIT Technologies Corporation	1,50%	229'410,000	229,410
CIT Technology Financing Services Inc	1,50%	229'410,000	229,410
TOTALES	100,00%	15,294'000,000	15'294,000

ARTÍCULO QUINTO.- (Reformado mediante Escritura Pública Número 0950 del 29 de Abril de 2015 de la Notaría 23 de Bogotá) **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** Son órganos de la Sociedad:

- (a) La Asamblea de Accionistas.
- (b) La Junta Directiva.
- (c) Un (1) Presidente, quien será el Representante Legal Principal.
- (d) Un (1) Secretario General, quien será el Representante Legal Suplente.

La Sociedad tendrá como órgano de control de la administración a un (1) Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, designados ambos por la Asamblea General de Accionistas.

Texto Anterior. (Reformado mediante Escritura Pública Número 0009 del 3 de Enero de 2012 de la Notaría 37 de Bogotá) **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** Son órganos de la Sociedad:

- (a) La Asamblea de Accionistas.
- (b) La Junta Directiva.
- (c) Un (1) Gerente General, quien será el Representante Legal Principal.
- (d) Un (1) Secretario General, quien será el Representante Legal Suplente.

La Sociedad tendrá como órgano de control de la administración a un (1) Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, designados ambos por la Asamblea General de Accionistas.

Texto Inicial. **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** Son órganos de la sociedad:

- (a) La Asamblea General de Accionistas.
- (b) La Junta Directiva.
- (c) El Gerente General de la compañía quien tendrá representación legal.
- (d) Los Subgerentes que serán dos (2), todos ellos con representación legal.

La sociedad tendrá como órgano de control de la administración a un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, designados ambos por la asamblea general de accionistas.

ARTÍCULO SEXTO.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General de Accionistas la constituyen los Accionistas reunidos con el quórum en las condiciones previstas en la Ley y en los presentes Estatutos. La Asamblea se convocará mediante carta enviada por correo certificado, o mediante telegrama o fax a la última dirección del accionista que se encuentre registrada en la Sociedad, o mediante aviso en un diario de circulación en el domicilio principal de la Sociedad. Las convocatorias serán efectuadas por las personas a quienes la Ley les asigna esta competencia, por iniciativa propia o a instancias de los Accionistas en los casos previstos por la Ley. Las reuniones en las cuales se vayan a considerar balances se convocarán con una antelación de quince (15) días hábiles. Las reuniones en las cuales se vaya a considerar un proyecto de escisión, fusión o las de la transformación de la Sociedad se convocará en los términos y de acuerdo con los requisitos previstos por el Artículo 13 de la Ley 222 de 1.995. Las demás reuniones se convocarán con una antelación de cinco (5) días comunes. Para los efectos de estos Estatutos el día sábado no se considera hábil.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA. Las reuniones de la asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias de la asamblea se celebrarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario. Se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por los órganos sociales competentes, por el revisor fiscal o por la entidad oficial que ejerza control permanente sobre la sociedad. La asamblea sesionará por derecho propio o en virtud de segunda convocatoria en los casos y la forma previstos en la Ley. La asamblea sesionará en reuniones no presenciales en los casos y en las formas previstas en el artículo 19 de la Ley 222 de 1.995. Igualmente, en los casos y en las formas previstas en el artículo 20 de la Ley 222 de 1.995, serán válidas las decisiones de la asamblea cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto.

ARTÍCULO OCTAVO.- QUORUM DE LA ASAMBLEA. Habrá quórum para deliberar con la presencia de un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas.

ARTÍCULO NOVENO.- MAYORIA DECISORIA DE LA ASAMBLEA. Con excepción de las mayorías decisorias señaladas en los artículos 155, 420 numeral 5º, 421 y 455 del Código del Comercio, las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la asamblea general de accionistas:

- (a) Estudiar y aprobar las reformas de estatutos;
- (b) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio las cuentas que deben rendir los administradores;
- (c) Disponer de las utilidades sociales conforme con lo previsto en estos Estatutos y en la Ley;
- (d) *(Reformado mediante Escritura Pública Número 0950 del 29 de Abril de 2015 de la Notaría 23 de Bogotá)* Considerar los informes que debe presentar el Presidente y la Junta Directiva en las reuniones ordinarias y cuando la misma asamblea se los solicite;

Texto Inicial. Considerar los informes que debe presentar el Gerente y la Junta Directiva en las reuniones ordinarias y cuando la misma asamblea se los solicite;

- (e) Constituir las reservas legales que la sociedad esté obligada a tener, así como las ocasionales, e

indicar su inversión provisional;

- (f) Decretar la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto a que se refiere la Ley 222 de 1.995, y de las acciones privilegiadas a que se refiere el artículo 381 del Código de Comercio;
- (g) Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable del número de acciones previsto en la ley;
- (h) *(Reformado mediante Escritura Pública Número 0950 del 29 de Abril de 2015 de la Notaría 23 de Bogotá)* Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores de los bienes sociales, los funcionarios directivos, el Presidente, o el Revisor Fiscal si alguno de estos hubiere incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a la Sociedad;

Texto Inicial. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores de los bienes sociales, los funcionarios directivos, el Gerente, o el Revisor Fiscal si alguno de estos hubiere incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a la Sociedad;

- (i) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal, sus suplentes y demás funcionarios cuya designación le corresponda;
- (j) En general, las demás que le asignen las Leyes y éstos Estatutos y las funciones que no hayan sido asignadas a otro órgano especial.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se compone de cinco (5) Miembros Principales, cada uno con un Suplente Personal, quienes serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas por el sistema de cuociente electoral, para períodos de un (1) año. Las suplencias serán personales.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- *(Reformado mediante Escritura Pública Número 0950 del 29 de Abril de 2015 de la Notaría 23 de Bogotá)* **CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva será convocada por ella misma, por el Presidente, el Revisor Fiscal o dos (2) de sus Miembros que actúen como Principales, por escrito, por carta, telegrama o fax, con una antelación de dos (2) días hábiles, La Junta Directiva sesionará en reuniones no presenciales en los casos y la forma previstos en el Artículo 19 de la Ley 222 de 1.995. Igualmente, en los casos y la forma previstos en el Artículo 20 de la Ley 222 de 1.995, serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito todos los Miembros expresen el sentido de su voto.

La Junta Directiva se reunirá al menos un vez cada mes, de conformidad con lo establecido en el numeral Sexto del Artículo 73 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Texto Inicial. CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será convocada por ella misma, por el Gerente General, el Revisor Fiscal o dos (2) de sus Miembros que actúen como Principales, por escrito, por carta, telegrama o fax, con una antelación de dos (2) días hábiles, La Junta Directiva sesionará en reuniones no presenciales en los casos y la forma previstos en el Artículo 19 de la Ley 222 de 1.995. Igualmente, en los casos y la forma previstos en el Artículo 20 de la Ley 222 de 1.995, serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito todos los Miembros expresen el sentido de su voto.

La Junta Directiva se reunirá al menos un vez cada mes, de conformidad con lo establecido en el numeral Sexto del Artículo 73 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Además de los deberes y atribuciones señalados en las Leyes, corresponde a la Junta Directiva:

- (a) Establecer su propio reglamento, formular la política general y los planes y programas de la Compañía;

- (b) Aprobar el presupuesto de la Sociedad;
- (c) Determinar la estructura interna de la Sociedad y crear los cargos a que haya lugar;
- (d) Decidir sobre la apertura de Sucursales o Agencias de la Compañía determinando las facultades de sus Administradores, y en caso dado, decidir sobre el cierre de Sucursales o Agencias de la Sociedad;
- (e) *(Reformado mediante Escritura Pública Número 0950 del 29 de Abril de 2015 de la Notaría 23 de Bogotá)* Elegir y remover libremente al Presidente y a sus suplentes, impartirles instrucciones y fijarles su remuneración;

Texto Inicial. Elegir y remover libremente al Gerente y a sus suplentes, impartirles instrucciones y fijarles su remuneración;

- (f) *(Reformado mediante Escritura Pública Número 0950 del 29 de Abril de 2015 de la Notaría 23 de Bogotá)* Autorizar al Presidente para que celebre toda clase de actos o contratos cuya cuantía sea o exceda del equivalente en moneda legal colombiana a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1'000.000.00);

Texto Inicial. Autorizar al Gerente General para que celebre toda clase de actos o contratos cuya cuantía sea o exceda del equivalente en moneda legal colombiana a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1'000.000.00)

- (g) Aprobar, cualquiera sea su cuantía o naturaleza, todos los actos en los cuales sean parte Accionistas, Miembros de la Junta Directiva o Empleados de la Compañía, y todos los actos cuyo objeto sea la donación, novación, compromiso o renuncia a derechos de la Sociedad, aceptar daciones en pago por las operaciones activas que realice la Sociedad, actos de liberalidad, otorgamiento de garantías para respaldar obligaciones de los Accionistas, de funcionarios de la Sociedad o de terceros y otorgamiento de bonificaciones a los empleados de la Sociedad;
- (h) Controlar el funcionamiento de la organización y verificar su conformidad con las políticas acordadas;
- (i) En general, ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- QUORUM Y MAYORIA DECISORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, salvo que la Ley exija o llegue a exigir una mayoría superior o diferente.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- *(Reformado mediante Escritura Pública Número 0950 del 29 de Abril de 2015 de la Notaría 23 de Bogotá)* **DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL.** La Sociedad tendrá un Presidente y un Secretario General, funcionarios de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva.

Son funciones del Presidente:

- (a) Ejercer la representación legal de la Sociedad;
- (b) Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social que no necesiten autorización expresa de la Junta Directiva. Requieren de esta autorización, además de las aperturas de agencias o sucursales de la Sociedad, en las condiciones señaladas en el literal d) del Artículo Décimo Tercero, los actos y contrato mencionados en los literales f), g) y h) del Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos;
- (c) Nombrar y remover a los funcionarios subalternos que se requieran para el funcionamiento de la Sociedad, la cual es una facultad exclusiva del Presidente;
- (d) Cumplir las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, impartir

instrucciones necesarias para la buena marcha de la Compañía y vigilar el funcionamiento de la Sociedad.

El Secretario General será el Secretario de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y la Presidencia. Salvo por la facultad privativa del Presidente que se encuentra relacionada en el literal c.) anterior, el Secretario General tendrá las mismas facultades de representación legal de la Sociedad y las mismas obligaciones de atender lo dispuesto en los presentes Estatutos y la Ley que tiene el Presidente, pero estará en todo caso subordinado al Presidente y en materia administrativa y laboral, está supeditado a sus instrucciones y control. El Secretario General reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o absolutas, con las mismas funciones, previa designación de la Junta Directiva.

Texto Inicial. DEL GERENTE GENERAL Y LA SECRETARÍA GENERAL. La Sociedad tendrá un Gerente General y un Secretario General, funcionarios de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva.

Son funciones del Gerente General:

- (a) Ejercer la representación legal de la Sociedad;
- (b) Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social que no necesiten autorización expresa de la Junta Directiva. Requieren de esta autorización, además de las aperturas de agencias o sucursales de la Sociedad, en las condiciones señaladas en el literal d) del Artículo Décimo Tercero, los actos y contrato mencionados en los literales f), g) y h) del Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos;
- (c) Nombrar y remover a los funcionarios subalternos que se requieran para el funcionamiento de la Sociedad, la cual es una facultad exclusiva del Gerente General;
- (d) Cumplir las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, impartir instrucciones necesarias para la buena marcha de la Compañía y vigilar el funcionamiento de la Sociedad.

El Secretario General será el Secretario de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y la Gerencia General. Salvo por la facultad privativa del Gerente General que se encuentra relacionada en el literal c.) anterior, el Secretario General tendrá las mismas facultades de representación legal de la Sociedad y las mismas obligaciones de atender lo dispuesto en los presentes Estatutos y la Ley que tiene el Gerente General, pero estará en todo caso subordinado al Gerente General y en materia administrativa y laboral, está supeditado a sus instrucciones y control. El Secretario General reemplazará al Gerente General en sus faltas temporales o absolutas, con las mismas funciones, previa designación de la Junta Directiva.

Texto Inicial. DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS SUBGERENTES. La Sociedad tendrá un Gerente y además tendrá dos (2) Subgerentes, funcionarios todos de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, quienes serán elegidos para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Son funciones del Gerente General o de quien haga sus veces:

- (a) Ejercer la representación legal de la Sociedad;
- (b) Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social que no necesiten autorización expresa de la Junta Directiva. Requieren esta autorización, además de la apertura de agencias o sucursales de la Sociedad, en las condiciones señaladas en el literal d) del Artículo Décimo Tercero, los actos contratos mencionados en los literales f) g) y h) del Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos;
- (c) Nombrar y remover los funcionarios subalternos que se requieran para el funcionamiento de la Sociedad;

- (d) Cumplir las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva e impartir las instrucciones necesarias para la buena marcha de la Compañía y vigilar el funcionamiento de la empresa.

Son funciones de los subgerentes:

- (a) La regla general es que tienen las mismas facultades de representación legal de la Sociedad y las mismas obligaciones de atender lo dispuesto en los Estatutos y en la Ley que tiene el Gerente General, pero en todo caso son subordinados del Gerente General y en materia administrativa y laboral están supeditados a sus instrucciones y a su control;
- (b) La excepción a la regla general es que no tienen la facultad contemplada en el literal c) de las funciones del Gerente General;
- (c) Adicionalmente tendrán las funciones administrativas y operativas que señale la Junta Directiva en la reunión de nombramiento;
- (d) Los subgerentes podrán reemplazar al Gerente General en sus faltas temporales o absolutas, como suplentes suyos con las mismas funciones, previa designación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- ESTADOS FINANCIEROS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. La Sociedad cortará sus cuentas, hará un inventario de sus negocios y preparará Estados Financieros a 31 de Diciembre de cada año. La Junta Directiva podrá ordenar la elaboración de estados financieros de períodos intermedios. La creación de de reservas y la distribución de utilidades se sujetarán a las normas legales.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- DURACIÓN Y DISOLUCIÓN. La Sociedad durará hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2.050 y se disolverá en los casos previstos en la Ley.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- LIQUIDACIÓN. La liquidación de la Sociedad será realizada por un liquidador, quien tendrá un suplente, elegidos ambos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año y removibles en cualquier tiempo.-La liquidación se sujetará a las disposiciones del Código de Comercio. El liquidador podrá hacer adjudicaciones en especie previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas. En cuanto no riñan con las disposiciones legales, se aplicarán al liquidador las mismas normas que rigen para los Administradores.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- ARBITRAMIENTO. Las diferencias que ocurran entre los Accionistas o entre estos y la Sociedad con ocasión o por causa del contrato social durante su vigencia o liquidación, se someterán a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, compuesto por tres (3) Abogados, el cual funcionara en Bogotá, aplicará el procedimiento previsto por el Decreto 2279 de 1.989, en la Ley 23 de 1.991, en el Decreto 2651 de 1.991, en el Decreto 1818 de Septiembre 7 de 1.998 o las normas que las sustituyan, fallará en Derecho. Las partes de común acuerdo designarán los Árbitros, salvo que decidan delegar en un tercero esta designación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- REVISOR FISCAL. La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal con un suplente, libremente elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos de un (1) año. El régimen de elección, inhabilidades, incompatibilidades y funciones, se sujetará a lo dispuesto en el Código de Comercio, en la Ley 145 de 1.960, y, en la Ley 43 de 1.990.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DERECHOS DE PREFERENCIA. Tanto en la suscripción como en la negociación de acciones, los accionistas tendrán Derecho de Preferencia, el cual se ejercerá en proporción a sus acciones ordinarias, suscritas poseídas entre los Accionistas que acepten la propuesta de negociación. Este Derecho de Preferencia se consagra además y en segundo término, en favor de la Sociedad. El Accionista que quiera enajenar sus acciones, deberá informar por escrito al Representante Legal, con indicación del número de Acciones, el precio y forma de pago.

El Representante Legal dará traslado de la oferta a los demás Accionistas por los medios previstos para la convocatoria de la Asamblea, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo. Los

Accionistas tendrán un plazo de quince (15) días hábiles para manifestar si aceptan o rechazan la oferta, contados desde la fecha de comunicación del Representante Legal. En caso de discrepancia sobre el precio o la forma de pago, las partes deberán nombrar los peritos previstos en la Ley dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se comunicare tal discrepancia. Vencido este plazo, la parte interesada podrá recurrir a la Superintendencia. Si la oferta no fuere aceptada o lo fuere parcialmente y la Sociedad no estuviere interesada en adquirirlas, las acciones no comprometidas se podrán negociar libremente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- NORMAS SUPLETIVAS. En lo no previsto en éstos Estatutos se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y de las normas que lo adicionan o reforman.